

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

=====

Capítulo I Disposiciones generales

Art. 1º.-Objeto: El objeto del presente Reglamento es la regulación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del término municipal de Gallur.

Art. 2º.- Forma y Gestión y titularidad del Servicio: El Servicio de Abastecimiento de Agua Potable es de titularidad municipal, sin perjuicio de la forma de gestión que se apruebe por el Ayuntamiento. El Ayuntamiento de Gallur podrá prestar el Servicio de Abastecimiento mediante cualquiera de las formas previstas en Derecho; podrá estructurar el Servicio y dará publicidad de su organización, sea cual sea la forma de prestación elegida, directa o indirecta, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de Régimen Local. Dará credenciales a las personas a él adscritas, para conocimiento y garantía de todos los usuarios.

Art.3º.- Elementos materiales del Servicio: Son elementos materiales del Servicio de Abastecimiento domiciliario de Agua Potable los siguientes: Las captaciones de agua, elevaciones, depósitos de almacenamiento, red de distribución, ramal de acometida, llave de registro, llave de paso.

a) Depósitos de almacenamiento: La capacidad en los depósitos de regulación y reserva de la red urbana de distribución deberá ser siempre suficiente para garantizar las necesidades del Servicio.

b) Red de distribución: Es aquella necesaria para abastecer toda la población del municipio en las condiciones establecidas reglamentariamente.

c) Se entiende por ramal de acometida la tubería que enlaza la red general de agua potable con la llave de registro existente al pie de cada finca. Su instalación será por cuenta del prestador del Servicio y a cargo del propietario y sus características se fijarán de acuerdo con la presión de agua, caudal suscrito y consumo previsible, de acuerdo con las normas básicas para instalaciones interiores de suministro de agua.

d) Se entiende por llave de toma la colocada sobre la tubería de la red de distribución y que abre el paso del agua al ramal de acometida. Su utilización corresponderá exclusivamente al prestador del Servicio o persona autorizada por éste.

e) Se entiende por llave de registro la ubicada sobre

el ramal de acometida en la vía pública junta al edificio. Su utilización corresponderá exclusivamente al prestador del servicio o persona autorizada por éste y establece el límite de la responsabilidad del prestador del Servicio, de forma que el mantenimiento y conservación de las instalaciones interiores del inmueble existentes a partir de dicha llave de paso, incluido el tubo de alimentación, son por cuenta del usuario, así como la reparación de los daños y perjuicios que se originen en las mismas en caso de avería.

f) Llave de paso: Es aquella situada en la unión del ramal de acometida con la instalación interior del inmueble, a través del tubo de alimentación. Dicha llave esta situada en el lindero exterior de la finca o en sus proximidades, ubicada en la correspondiente caja de registro y establece el límite de la responsabilidad del prestador del Servicio, de forma que el mantenimiento y conservación de las instalaciones interiores del inmueble existentes a partir de dicha llave de paso, incluido el tubo de alimentación, son por cuenta del usuario, así como la reparación de los daños y perjuicios que se originen en las mismas en caso de avería.

Art.4º.- Obligaciones del prestador del Servicio: El prestador del servicio de Abastecimiento está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Prestar el Servicio a todo peticionario y ampliarlo a todo abonado que lo solicite en los términos establecidos en el presente reglamento y otras disposiciones aplicables, siempre que resulte técnicamente factible.

b) Mantener las condiciones sanitarias y las instalaciones de acuerdo con la normativa vigente aplicable.

c) Mantener la disponibilidad y regularidad del suministro.

d) Colaborar con el abonado en la solución de las situaciones que el suministro pueda plantear.

e) Efectuar la facturación tomando como base las lecturas periódicas de los contadores u otros sistemas de medición y la tarifa legalmente autorizada por el organismo competente.

Art. 5º.- Derechos del prestador del Servicio: El prestador del Servicio tiene los siguientes derechos:

a) Cobro de los Servicios prestados tales como cuota del Servicio, así como el agua consumida por el abonado o del mínimo establecido si el consumo no llega a los precios de la tarifa oficialmente aprobada.

b) Comprobación y revisión de las instalaciones interiores de los abonados, pudiendo imponer la obligación de instalar equipos correctores en caso de que aquella produjese perturbaciones en la red.

c) Disponer de una tarifa del Servicio suficiente

para autofinanciarse. Cuando el anterior equilibrio no pueda producirse, tendrá derecho a solicitar una nueva tarifa o, en su defecto, la correspondiente compensación económica.

Art.6º.- Obligaciones del abonado: El abonado estará sujeto a las siguientes obligaciones.

a) Satisfacer puntualmente el importe del Servicio de agua de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

b) Pagar las cantidades resultantes de liquidación por error, fraude o avería imputables al abonado.

c) Usar el agua suministrada en la forma y usos establecidos en la póliza.

d) Abstenerse de establecer o permitir derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes a los consignados en la póliza.

e) Permitir la entrada al local de suministro en las horas hábiles o de normal relación con el exterior al personal del servicio que, exhibiendo la acreditación pertinente, trate de revisar o comprobar las instalaciones.

f) Respetar los precintos colocados por el Servicio o por los organismos competentes de la Administración.

g) Cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en el contrato o póliza.

h) Comunicar al suministrador cualquier modificación de la instalación interior, en especial nuevos puntos de consumo que resulten significativos por su volumen.

i) Comunicar al suministrador con cinco días de antelación los cambios de nombre, aplicándose al nuevo usuario el importe por agua del trimestre en curso en el que solicita el cambio de nombre.

j) Prever las instalaciones de elevación, grupos reguladores de presión y depósitos de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

k) Contratar el suministro de agua mediante contador.

l) Comunicar al suministrador, al menos con cinco días de antelación, la fecha en la que un local va a quedar libre o se va a proceder a su baja en el servicio, al objeto de tomar nota de la lectura del contador, desmontar el contador y facturar el consumo y/u otros gastos derivados del servicio.

Art.7º.- Derechos del abonado: El abonado al Servicio disfrutará de los siguientes derechos:

a) Disponer del agua en las condiciones higiénico-sanitarias que, de acuerdo con las instalaciones de la vivienda, industria u otros, sean adecuadas y de conformidad con la normativa legal aplicable.

b) Solicitar al prestador del Servicio las aclaraciones, informaciones y asesoramiento necesarios para adecuar la contratación a sus necesidades reales.

c) A que se le facturen los consumos con las tarifas vigentes.

d) Suscribir un contrato o póliza de suministro, sujeto a las garantías de la normativa establecida.

e) Formular las reclamaciones administrativas que considere convenientes de acuerdo con el procedimiento establecido en este reglamento.

Capítulo II

Contratación del suministro

Art. 8º.- Suscripción de póliza: No se llevará a cabo ningún suministro sin que el usuario haya suscrito con el prestador del servicio la correspondiente póliza de abono o contrato de suministro. Una vez concedido el suministro éste no será efectivo hasta que el abonado haya pagado el importe total de los trabajos de concesión y fianza.

El prestador del servicio podrá negarse a suscribir pólizas o contratos de abono en los siguientes casos:

a) Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el contrato de acuerdo con las determinaciones de este Reglamento.

b) En caso de que la instalación del peticionario no cumpla las prescripciones legales y técnicas que han de satisfacer las instalaciones receptoras.

c) Cuando se compruebe que el peticionario del Servicio ha dejado de satisfacer el importe del agua consumida, en virtud de otro contrato suscrito con el prestador del Servicio y en tanto no abone esa deuda. No obstante, el prestador del Servicio no podrá negarse a suscribir la póliza con un nuevo propietario o arrendatario de la vivienda o local, aunque el anterior sea deudor del prestador con facturación o recibos pendientes de pago, los cuales podrán ser reclamados por la vía correspondiente.

d) Cuando el peticionario no presente la documentación legalmente exigida.

Art. 9º.- Póliza única para cada suministro: La póliza o contrato de suministro se establecerá para cada servicio y uso, siendo obligatorio extender pólizas separadas para aquellos suministros que exijan la aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

Art.10º.- Condiciones de contratación: Para formalizar con el Servicio la póliza de suministro, será necesario presentar previamente, en las oficinas del prestador del Servicio, la solicitud de la misma de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación.

La petición se hará en impreso normalizado que facilitará el prestador del servicio. En la solicitud se hará constar el

nombre del solicitante o su razón social, el domicilio, el nombre del futuro abonado, domicilio del suministro, carácter del mismo, uso a que ha de destinarse el agua, caudal necesario o las bases para fijarlo de acuerdo con la normativa vigente y domicilio para notificación.

El permiso del propietario de la finca es indispensable, siempre que el inquilino o arrendatario quiera dotarla de agua. Por ello, el servicio recabará la presentación de dicho permiso por escrito y cuya obtención incumbe exclusivamente al inquilino, pudiendo el Servicio facilitar un impreso para que sea firmado y autorizado por el propietario.

Comunicada por el Servicio la aceptación de la solicitud y para poder proceder a la formalización de la póliza, el solicitante deberá aportar la documentación legalmente exigible y formada, como mínimo por:

- Acreditación del derecho (propiedad, arrendamiento, usufructo, etc.) que faculta al solicitante para disponer de la vivienda o local de negocio.

- Boletín de instalación, suscrito por el instalador autorizado y visado por los Servicios de Industria.

- Si es local comercial o industrial, la licencia de apertura.

- Si es un suministro por obras, la licencia municipal de obras en vigencia.

- Domiciliación bancaria, en su caso.

Cada suministro quedará adscrito a las finalidades para las que fue contratado, quedando prohibido dedicarlo a otras finalidades o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso será necesaria una nueva solicitud.

Art.11º.- Duración de la póliza: Los contratos se consideran estipulados por el plazo fijado en la póliza y se entienden tácitamente prorrogados por el mismo periodo, salvo que una de las partes con un mes de antelación, avise de forma expresa y por escrito a la otra parte del deseo de darlo por finalizado.

No obstante, si dentro del primer año a contar desde el inicio del suministro el abonado por cualquier causa diese por finalizado el contrato, correrán a su cargo los gastos causados por esta resolución (precintado, taponado, etc.).

Art. 12º.- Modificaciones de la póliza: Durante la vigencia de la póliza está se entenderá modificada siempre que lo impongan disposiciones legales o reglamentarias y en especial en relación con la tarifa del Servicio y del suministro, que se entenderá modificada en el importe y condiciones que disponga la autoridad o los organismos competentes.

Art. 13º.- Cesión del contrato: Como regla general se

considera que el abono del suministro de agua es personal y no podrá ceder sus derechos a terceros ni podrá exonerarse de sus responsabilidades en relación al Servicio. No obstante, el abonado que esté al corriente de pago podrá traspasar su póliza a otro abonado que va a ocupar el mismo local o vivienda, previa autorización de la administración competente, con las mismas condiciones existentes. En este caso, el abonado lo pondrá en conocimiento del prestador del servicio debiendo cumplimentar el correspondiente documento de cambio de nombre.

El prestador del servicio, al recibo de comunicación, deberá extender una nueva póliza a nombre del nuevo abonado, que éste deberá suscribir en las oficinas del prestador. El antiguo abonado tendrá derecho a recobrar su fianza y el nuevo deberá abonar la fianza que le corresponda según las condiciones vigentes en el momento del traspaso. El Servicio podrá, si conviene, sustituir el contador por uno nuevo, que irá a cargo del nuevo abonado, así como exigir la adaptación de las instalaciones interiores a la normativa vigente.

Art. 14º.-Subrogación: Al producirse la defunción del titular de la póliza de abono, las personas que se subroguen legalmente en el derecho de disposición de la vivienda o local podrán asimismo subrogarse en los derechos y obligaciones dimanantes de dicha póliza. En ambos casos podrá el Servicio exigir, si conviniera, la colocación de un nuevo contador, así como el acondicionamiento de las instalaciones interiores de conformidad con la normativa vigente, todo ello a cargo y por cuenta del nuevo titular de la póliza.

Art.15º.- Resolución del contrato de suministro: El incumplimiento por las partes de cualquiera de las obligaciones recíprocas contenidas en el contrato de suministro o póliza, incluidas las condiciones resolutorias, dará lugar a la resolución del contrato conforme a lo establecido en el Capítulo VIII de este Reglamento.

Capítulo III **Condiciones de suministro**

Art.16º.- Pluralidad de pólizas en un inmueble: Se extenderá una póliza de abono por cada vivienda, local o dependencia independientes, aunque pertenezcan al mismo propietario o arrendatario y sean contiguas, excepto si se trata de suministro por contador general, en que se formalizará una sola póliza a nombre del propietario o comunidad de propietarios. En el caso de sistemas conjuntos de calefacción o agua caliente, dispositivos para jardines, etc. deberá suscribirse una póliza general de abono, independiente de las restantes del inmueble, a nombre de la

propiedad o comunidad de propietarios.

Si se solicita una sola póliza de abono general para todo el inmueble, sin existencia de pólizas individuales para vivienda o local, se aplicarán sobre esta póliza general tantas cuotas de servicio o mínimos como viviendas o locales susceptibles de abono se sirvan mediante el suministro general. Esta modalidad de abono será una excepción, puesto que todos los usuarios del Servicio están obligados a instalar contador individual de conformidad con la legislación vigente.

Art.17º.- Fianza: De conformidad con lo establecido en la Ley 10/92, de 4 de noviembre, de las Cortes de Aragón, se podrá obligar a la prestación de una fianza en el momento de la contratación del suministro para asegurar las responsabilidades de los usuarios. Finalizada la contratación, procederá la devolución de la fianza al usuario, una vez comprobada la inexistencia de responsabilidades pendientes, deduciendo en su caso el importe de las mismas de la propia fianza.

Art. 18º.- Prioridad de suministro: El suministro doméstico del agua es el que se presta para atender las necesidades normales de una vivienda. Esta clase de suministro tiene total prioridad respecto a los demás tipos de suministro y constituye el objetivo fundamental del Servicio de Abastecimiento de Agua. El suministro doméstico se facilitará siempre y cuando lo permitan los recursos y necesidades del Servicio. Cuando las necesidades del Servicio lo exijan, el prestador del Servicio podrá disminuir e incluso suprimir el abastecimiento de agua, sin que quepa exigir responsabilidad por dicho concepto, constituyendo una obligación de los abonados la de proveerse de los pertinentes medios de reserva y elevación, así como las protecciones necesarias en sus instalaciones interiores a fin de evitar la incidencia en su actividad de los recortes de agua acordados por el prestador del Servicio o sobrevenidos por averías o fuerza mayor.

Art.19º.- Instalaciones del abonado: Las instalaciones utilizadas por los abonados han de reunir en todo momento las condiciones de seguridad reglamentarias, pudiendo el prestador del Servicio negar el suministro en caso de nuevas instalaciones o reforma de las existentes por no reunir los requisitos legales. A estos efectos, el prestador del Servicio podrá llevar a cabo en dichas instalaciones las comprobaciones necesarias antes de conectar el agua. En cuanto a las instalaciones antiguas en uso, el prestador del Servicio puede comunicar a los abonados la falta de seguridad de éstas, quedando el abonado obligado a corregir la instalación, si así lo juzga pertinente el prestador del

Servicio, y en el plazo que el mismo ordene. Si el abonado no cumple lo dispuesto, el prestador del servicio queda facultado para suspender el suministro.

El prestador del servicio no percibirá ninguna cantidad por la revisión de instalaciones cuando se produzca por su propia iniciativa.

Art. 20º.- Regularidad de suministro: El suministro de agua a los abonados será permanente, salvo si existe pacto de lo contrario, recogido expresamente en la correspondiente póliza. Dicho abastecimiento no podrá interrumpirse, sino en los casos de avería o fuerza mayor o por necesidades del servicio en los supuestos previstos en el artículo 18 de este Reglamento.

Capítulo IV Instalaciones exteriores

Art.21º.- Ejecución de las instalaciones: La instalación del ramal de acometida, con sus llaves de maniobra y sus aparatos de medición, será efectuada por el prestador del Servicio y todos los costes correrán a cargo del solicitante, quedando de su propiedad el ramal instalado con sus llaves.

Art.22º.- Protección de la acometida: Después de la llave de registro, el propietario dispondrá de una protección del ramal suficiente, de manera que en caso de fuga tenga salida al exterior y por tanto no pueda perjudicar al inmueble ni dañar géneros o aparatos situados en el interior. El prestador no tendrá ningún tipo de responsabilidad, en caso de que el abonado no haya realizado la arqueta preceptiva para proteger la salida al exterior de cualquier fuga o avería. En caso de averías, las reparaciones de los ramales de acometida serán siempre efectuadas por el prestador, sin perjuicio de su repercusión al causante de estas averías. Las instalaciones y derivaciones que salgan de la llave de paso, situada ésta en la acera junto al umbral del edificio o en la fachada exterior, serán reparadas por cuenta y cargo del propietario o abonado responsable.

Art. 23.- Puesta en carga de la acometida: Instalado el ramal de acometida, el prestador lo pondrá en carga hasta la llave de paso, que no podrá ser manipulada hasta el momento de empezar el suministro, por reunir las instalaciones interiores las condiciones necesarias. Pasados ocho días naturales desde el inicio del suministro sin que se haya formulado reclamación sobre el ramal de acometida, se entenderá que el propietario de la finca esta conforme con su instalación.

Art. 24º.- Acometida en desuso: Finalizado el contrato de

suministro, el ramal de acometida queda en desuso y a disposición del abonado. Pero si éste, dentro de los veinte días naturales siguientes, no comunica al prestador del Servicio su deseo de que se retire la referida instalación, depositando previamente el importe de los gastos que ocasione la citada operación, se entenderá que se desinteresa de la misma, pudiendo el prestador del servicio tomar las medidas que se estime oportunas, incluido su desmantelamiento.

Capítulo V

Instalaciones Interiores

Art.25º.- Ejecución de las instalaciones: La instalación interior será realizada por un instalador autorizado o por el prestador del Servicio y habrá de ejecutarse cumpliendo las normas para las instalaciones interiores de suministro de agua, aprobadas por Orden del Ministerio de Industria de 9 de Diciembre de 1975 o las vigentes en el momento de la contratación, con especial previsión de las contingencias de la variación de presión de la red de distribución.

Art. 26º.- Inspección de la instalación: La instalación interior efectuada por el propietario y/o abonado estará sometida a la comprobación del prestador del Servicio y a la superior de los organismos competentes de la Administración, a fin de constatar si ha sido ejecutada según las normas y cumple las prescripciones de este Reglamento y de otras disposiciones aplicables.

De no ajustarse la instalación interior a los preceptos indicados, el prestador del Servicio podrá negarse a realizar el suministro y podrá informar del hecho a los organismos competentes para que resuelvan lo que sea necesario.

Art. 27º.- Materiales de instalación: Se exigirá al abonado que el material de las instalaciones se ajuste a lo que dispongan las normas básicas para las instalaciones interiores para el suministro de agua, vigentes en el momento de la contratación, así como la forma, disposición, dimensiones y demás características de la acometida que disponga el Ayuntamiento.

Capítulo VI

Sistemas de medición

Art.28º.- Tipo de contador: Con carácter general, cada vivienda, local o dependencia de un inmueble deberá disponer de un contador individual. Los contadores serán siempre de modelo oficialmente homologado y debidamente verificado con resultado favorable y deberán ser precintados por el organismo

de la Administración responsable de dicha verificación, de acuerdo con las previsiones de los Decretos de 22 de febrero de 1.907 y 12 de julio de 1945.

La selección del tipo de contador, su diámetro y emplazamiento se determinará por el prestador del Servicio de acuerdo con las normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua, vigentes en el momento de la contratación, según el tipo de domicilio a suministrar o en relación al caudal punta horario previsto en suministros especiales. En el caso de que el consumo real no correspondiese al concertado entre ambas partes y no guardase la debida relación con el que corresponde al rendimiento normal del contador, éste deberá ser sustituido por otro de diámetro adecuado, quedando obligado el abonado a satisfacer los gastos ocasionados.

Detrás del contador se colocará una llave que el abonado tendrá a su cargo, a fin de prevenir cualquier eventualidad. Las intervenciones que deba hacer el Servicio como consecuencia del mal funcionamiento de esta llave se cargaran al abonado.

Art. 29º.- Instalación del contador: El contador será conectado por el prestador del Servicio o persona autorizada por este y únicamente podrá ser manipulado, conectado y desconectado por los empleados del prestador del Servicio, por lo que podrá ser debidamente precintado. Detrás del contador, el prestador del Servicio instalara una llave de salida, cuyo coste irá a cargo del abonado, quien la podrá maniobrar para prevenir cualquier eventualidad en su instalación interior.

La instalación interior y el contador quedan siempre bajo la diligente custodia, conservación y responsabilidad del abonado, quien se obliga a facilitar a los empleados del prestador del Servicio el acceso al contador y a la instalación interior.

Art. 30º.- Ubicación del contador: El contador se colocará en una hornacina en la fachada que se cerrará con una trampilla especial de PVC con anagrama de indicación de toma de abastecimiento de agua, o bien en un cuarto de contadores, elemento común del inmueble, en caso de que éstos estén instalados en una batería de contadores, con las mismas dimensiones y en la forma establecida en las normas municipales de suministro de agua, vigentes en el momento de la contratación, y deberá estar provisto del correspondiente cierre con llave de tipo universal.

Art.31º.- Verificación y conservación de los contadores: El contador deberá conservarse en buen estado de funcionamiento. El prestador del servicio tendrá la facultad

de realizar todas las verificaciones que considere necesarias y efectuar todas las sustituciones que sean reglamentarias. El abonado tendrá la obligación de facilitar, en horas hábiles, el acceso hasta el contador al personal del Servicio debidamente acreditado, siempre que se precise para efectuar las lecturas, inspecciones y comprobaciones oportunas. El mantenimiento de los contadores, aforos y acometidas será realizado por el Servicio y a cuenta y cargo de los usuarios, quienes abonarán una cuota por este concepto, siempre según las tarifas existentes en la Ordenanza correspondiente.

Se considera conservación y mantenimiento de contadores, acometidas y aforos su vigilancia y reparación, siempre y cuando sea posible, incluido montaje y desmontaje en su emplazamiento actual, siempre que las averías o anomalías observadas sean consecuencia del uso normal del aparato. Quedan excluidas de esta obligación las averías debidas a manipulación indebida, abuso de utilización, golpes y heladas.

Art. 32.- Suministro con más de un contador: Si el abonado que tiene un contador general en el Servicio quisiese que, sobre la conexión que directa y exclusivamente le abastece, se empalmase otro contador otorgando a tal efecto una nueva póliza, el Servicio accederá a ello siempre que lo considere posible, pero no contraerá ninguna responsabilidad si por insuficiencia de la conexión los aparatos mencionados funcionasen deficientemente; en caso de que esto ocurriese, el abonado se obliga bien a solicitar la resolución de la nueva póliza o bien a colocar una nueva conexión de diámetro adecuado para regularizar el funcionamiento de ambos contadores, asumiendo los gastos que se ocasionen en ambas ocasiones.

Siempre que sobre una conexión haya empalmados dos o más contadores que deban actuar bajo una sola llave de paso, los titulares serán solidarios entre sí respecto a sus responsabilidades sobre el tramo común y privativo de la instalación.

Art.33º.- Baterías de contadores: Cuando una sola acometida deba suministrar agua a más de un abonado en un mismo inmueble, deberá instalarse una batería debidamente homologada, capaz de montar todos los contadores que precisa todo el inmueble.

Capítulo VII

Consumo y facturación

Art. 34º.- Consumo: El abonado consumirá el agua de acuerdo con lo que establece este reglamento respecto a las condiciones de suministro y esta obligado a usar las

instalaciones propias del Servicio de forma racional y correcta, evitando todo perjuicio a terceros y al Servicio.

Art. 35º.- Facturación: El prestador del Servicio percibirá de cada abonado el importe del suministro, de acuerdo con la modalidad tarifa vigente en cada momento, así como los tributos que procedan en cada caso.

Si existiese cuota de Servicio, al importe de ésta se le añadirá la facturación del consumo correspondiente a los registros del aparato de medición.

Un empleado del prestador del Servicio anotará en una hoja de lectura o soporte físico equivalente los registros del contador, que quedarán posteriormente reflejados en el recibo.

Art. 36º.- Anomalías de medición: Cuando se detecte la parada o mal funcionamiento del aparato de medición, la facturación del periodo actual y regularización de periodos anteriores se efectuará conforme a uno de los tres siguientes sistemas, de acuerdo con la legislación vigente.

1. En relación con la media de los tres periodos de facturación anteriores a detectarse la anomalía.

2. En el caso de consumo estacional, en relación a los mismos periodos del año anterior que hubiesen registrado consumo.

3. Conforme al consumo registrado por el nuevo aparato de medición a prorrateo con los días que hubiese durado la anomalía, de no existir referencias anteriores de consumo.

En el caso de que no pueda efectuarse la lectura de la medición del contador por causas imputables al abonado (ausencia del abonado, falta de presentación dentro del plazo del impreso conteniendo los datos de lectura, etc.) se procederá a facturar de la siguiente manera:

a. Se comprobará el consumo de los dos años anteriores y, siempre que existan más de dos lecturas, se calculará el promedio trimestral del consumo.

b. En otro caso, se le facturará el promedio de consumo de la zona correspondiente al uso para el que se haya contratado el suministro.

En aquellos casos en que por error o anomalía de medición se hubiesen facturado cantidades inferiores a las debidas, se fraccionará el abono de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo contrario, no podrá ser superior a un año. En el caso de facturación superior a la debida, se podrá proceder a la devolución de la diferencia o compensarla en la facturación siguiente del consumo de agua.

Art. 37º.- Verificación: El abonado y el prestador del Servicio tienen derecho a solicitar del Servicio Territorial de Industria de la Diputación General de Aragón o al organismo competente de la Administración la verificación de los

aparatos de medición instalados, sea quien sea su propietario. Si el abonado solicita al prestador del Servicio la tramitación de la mencionada verificación oficial, deberá depositarse previamente el importe de los gastos que ello comporte, que le será reintegrado únicamente en el caso de que la resolución del organismo competente sea conforme con las pretensiones del abonado. Si fuese el prestador del Servicio quien solicitase la verificación, serán a su cargo los gastos ocasionados. El prestador del Servicio procederá en cada momento a facturar los gastos que ocasionan la verificación de los aparatos.

Art. 38°.- Pago: El pago de los recibos deberá efectuarse por el abonado dentro de los doce días laborables siguientes al recibo de aviso en este sentido. El abonado domiciliará, en su caso, el pago del recibo en libreta de ahorro o cuenta corriente bancaria.

Capítulo VIII

Suspensión del suministro y resolución del contrato

Art. 39°.- Causas de suspensión: El incumplimiento por parte del abonado de cualquiera de las obligaciones detalladas en el articulado de este Reglamento, además de la comisión de infracciones graves tipificadas en el artículo 46, facultará al prestador del Servicio para suspender el suministro, siguiendo los trámites que se señalan en el siguiente artículo.

Art. 40°.- Procedimiento de suspensión de suministro: En todos estos casos el prestador del servicio deberá dar cuenta al Ayuntamiento y al abonado mediante correo certificado, a fin de que, previa comprobación de los hechos, dicte la resolución procedente.

En caso de que el abonado hubiese formulado reglamentariamente alguna reclamación, el prestador del servicio no podrá privarle de suministro mientras no recaiga resolución sobre la reclamación formulada.

Si el interesado interpusiese recurso contra la resolución del organismo competente, se le podrá privar de suministro en caso de que no deposite la cantidad que adeuda y confirmada por la resolución objeto de recurso.

La suspensión de suministro de agua por el prestador del Servicio no podrá realizarse en día festivo y otro que por cualquier motivo no haya servicio completo administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa de restablecimiento del Servicio, ni la víspera del día en que se dé alguna de estas circunstancias.

El restablecimiento del Servicio se realizará el mismo día o bien el siguiente día hábil en que hayan sido enmendadas

las causas que originaron el corte de suministro.

La notificación de corte de suministro incluirá como mínimo los puntos siguientes:

- Nombre y dirección del abonado.
- Nombre y dirección del abono.
- Fecha aproximada a partir de la cual se producirá el corte de suministro.
- Nombre y dirección de la empresa suministradora.

Si la empresa comprueba la existencia de derivaciones clandestinas podrá inutilizarlas inmediatamente.

Art.41º.- Renovación del suministro: Los gastos que origine la suspensión serán por cuenta de la empresa suministradora y la reconexión del suministro en caso de corte justificado, según lo previsto en el artículo anterior, será a cargo del abonado.

Art.42º.- Resolución del contrato: Transcurridos dos meses desde la suspensión del suministro sin que el abonado haya enmendado cualquiera de las causas establecidas en el artículo 39 de este Reglamento, por las cuales se procedió a la citada suspensión, el prestador del Servicio estará facultado para resolver el contrato al amparo de lo que dispone el artículo 1.124 del Código Civil.

Art. 43º.- Acciones legales: El prestador del Servicio, sin perjuicio de la suspensión del suministro y la resolución del contrato, podrá ejercitar frente al abonado las acciones legales, incluso las penales, que estime pertinentes en defensa de sus derechos.

Capitulo IX

Procedimiento administrativo

Art.44º.- Consultas e información: El abonado tiene derecho a consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación del Servicio y del funcionamiento del suministro en el consumo individual, pudiendo solicitar presupuestos previos de instalaciones referentes a la contratación. El prestador del servicio deberá informar todas las consultas formuladas correctamente, contestando por escrito las presentadas en tal forma, en el plazo máximo de un mes.

Art.45º.-Reclamaciones: El abonado podrá formular reclamaciones directamente al prestador del Servicio, de forma verbal o por escrito. La reclamación se entenderá desestimada si el prestador del Servicio no atiende la reclamación o resuelve lo procedente en el plazo de un mes, quedando expedida la vía de recursos. Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial de la administración que podrá ser

exigida por los daños que sufran los particulares como consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público a través del procedimiento legalmente establecido.

Capítulo X Infracciones y Sanciones

Art. 46. Infracciones.

1. Se considerarán infracciones del presente Reglamento de Abastecimiento de Agua Potable las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en el mismo.

2. Las infracciones a que se refiere el apartado anterior se clasificarán en leves, graves o muy graves atendiendo a la gravedad de los hechos y a la naturaleza de los perjuicios causados, a la intencionalidad y a la reincidencia.

2.1 Se consideran infracciones leves:

a) El incumplimiento de la normativa sobre ubicación de aparatos de medida, en especial la no cesión del espacio necesario para su instalación.

b) Variar sustancialmente el régimen de consumos sin notificación previa a la Entidad Suministradora.

c) La utilización del agua para usos distintos de los contratados.

d) No poner en conocimiento de la Entidad Suministradora la baja en el suministro.

e) Causar daños o roturas en conducciones de abastecimiento de agua potable de forma negligente o habiéndose actuado de mala fe, cuando el valor de la reparación sea inferior a 1.000 euros.

f) En general, el incumplimiento por parte de los abonados de cualquiera de las cláusulas contenidas en el contrato o de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza y que no estén tipificados como infracciones grave o muy graves.

2.2 Se consideran infracciones graves:

a) La comisión de 3 faltas leves, firmes en vía administrativa, en el periodo de un año.

b) Realizar consumos innecesarios en momentos de restricción o especiales dificultades de suministro.

c) Realizar consumos de agua sin ser controlados por contador.

d) La obstaculización del acceso a los aparatos de medida y control de los consumos. Así como la deficiente colocación o instalación de los mismos de forma que dificulte la toma de las lecturas del consumo realizado.

e) Causar daños o roturas en conducciones de abastecimiento de agua potable de forma negligente o habiéndose actuado de mala fe, cuando el valor de la reparación supere los 1.000 euros sin llegar a los 10.000 euros.

f) Las acciones constitutivas de fraude descritas en el artículo 4.

2.3 Se considerarán infracciones muy graves.

a) La comisión de 2 faltas graves, firmes en vía administrativa, en el periodo de un año.

b) Causar daños o roturas en conducciones de abastecimiento de agua potable de forma negligente o habiéndose actuado de mala fe, cuando el valor de la reparación supere los 10.000 euros.

3. Las infracciones prescribirán: las leves, a los seis meses; las graves, a los dos años y las muy graves, a los tres años. Los plazos se contarán desde que la infracción se hubiere cometido o, si fuera desconocida, desde la fecha en que hubiera podido incoarse el procedimiento sancionador.

Art. 47. Sanciones.

1. Las infracciones se sancionarán con:

a) Multa, en las cuantías y con los límites establecidos en la legislación básica y autonómica de régimen local.

b) Suspensión del suministro: Además de la sanción económica, las infracciones graves llevarán aparejada la suspensión del suministro hasta que cesen los motivos que lo originaron.

c) Resolución del contrato: Además de la sanción económica, las infracciones muy graves llevarán aparejada la resolución del contrato.

2. Las sanciones impuestas por penas leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves, a los dos años, y las impuestas por faltas muy graves, a los tres años. Los plazos se contarán desde el día siguiente al que adquiriera firmeza la resolución sancionadora.

3. En ningún caso la infracción puede suponer un beneficio económico para el infractor.

4. Las sanciones impuestas serán independientes de la obligación de resarcir los daños y perjuicios causados.

Art. 48. Procedimiento Sancionador.

Las sanciones se impondrán por el Alcalde previa la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador con audiencia del interesado.

Art. 49. Fraude.

1. Se considerará que el usuario incurre en fraude cuando realice alguna de las acciones que se describen a continuación:

- a) Utilizar el agua del servicio sin suscribir el preceptivo contrato de suministro.
- b) Ejecutar acometidas de la red pública de abastecimiento.
- c) Falsear la declaración de uso y/o consumo del suministro y, por tanto, inducir a la entidad suministradora a facturar menor importe del que se tuviera que satisfacer.
- d) Modificar los usos a los que se destina el agua sin comunicarlo a la entidad suministradora, induciendo a la entidad suministradora a facturar menor importe del que se tuviera que satisfacer.
- e) La manipulación de contadores o aparatos de medición de consumo. Únicamente el servicio está autorizado para conectar y manipular los citados aparatos contadores.
- f) Tomar agua directamente de las bocas de riego sin la autorización del servicio.
- g) Establecer o permitir ramales o derivaciones que comporten un suministro no autorizado a otros inmuebles del usuario o a terceros.
- h) Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en la instalación sin la previa autorización.
- i) Suministrar agua a terceros por cualquier medio o forma sin la autorización del servicio.

2. El fraude se considerará infracción grave y, además de la multa correspondiente, llevará aparejada la suspensión inmediata del suministro hasta que cesen los motivos que lo originaron y se satisfaga la multa y la deuda resultante de la liquidación por fraude.

3 Cuando los hechos constituyan un delito o falta de defraudación se dará cuenta de ello a la jurisdicción penal, sin perjuicio de que se pueda llevar a cabo cautelarmente la suspensión del suministro.

Art. 50. Liquidación por fraude.

Con independencia de las sanciones administrativas o penales que se impongan en caso de fraude, el defraudador deberá abonar a la entidad suministradora el consumo de agua realizado y no pagado así como las cuotas fijas correspondientes.

En caso de que no exista registro cabal de dicho consumo se procederá en la forma que se indica en los apartados siguientes:

1. En el supuesto de no poder determinarse el momento inicial del consumo fraudulento o no quedar registrado, la empresa suministradora liquidará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que según la reglamentación vigente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo máximo de tres horas diarias en vivienda, cuatro horas en comercios, seis en industria, siete en obras y ocho en riego, a sus respectivas tarifas, y durante un plazo máximo de tres años.

2. Si se falsean las indicaciones del contador o aparato de medida instalado por cualquier procedimiento o dispositivo que altere el funcionamiento normal del mismo, se tomará como base para la liquidación de lo defraudado la capacidad nominal del contador, computándose el tiempo a considerar a razón de tres horas diarias en vivienda, cuatro horas en comercios, seis en industria, siete en obras y ocho en riego a sus respectivas tarifas, desde la última verificación del contador, sin que pueda exceder de un año, descontándose los consumos que durante el periodo computado hayan sido abonados por el defraudador.

3. En todos los casos a los importes liquidados con motivo de la defraudación se aplicará los impuestos y cargas vigentes.

4. El resultado de dicha liquidación tendrá carácter de precio público y podrá ser exigido por la vía de apremio.

Disposición transitoria

En el plazo de tres años, contado a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, los abonados que reciben el suministro de agua potable mediante la modalidad de aforo o contador general, deberán adaptar sus instalaciones al sistema de medición por contador individual divisionario, de conformidad con lo establecido en este Reglamento del Servicio de Abastecimiento de agua potable.

Disposición final

El presente Reglamento, una vez entre en vigor, permanecerá vigente hasta su expresa modificación.

=====

<p>NOTA.- El presente Reglamento fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en Sesión de fecha 30/12/97 y su última modificación por el Acuerdo Plenario del 26/11/2015.</p>
